

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 196/17

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La DIAN emitió el Concepto 025395 del 20 de septiembre de 2017 precisando:

*“A partir de las precisiones realizadas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social en torno a la obligatoriedad de afiliación y cotizaciones en materia de salud y pensión que deben realizar las personas naturales en virtud de contratos de prestación de servicios, del Oficio 012887<sup>1</sup> de 2015 se desprende que, para efectos de la procedencia de la deducción prevista en el parágrafo 2 del artículo 108 del Estatuto Tributario en concordancia con el inciso segundo del artículo tratándose de pagos a trabajadores independientes, el contratante debe verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponde efectuar al contratista en relación con los ingresos obtenidos por los pagos efectuados por el contrato respectivo, verificación que procede independientemente del término de duración del contrato, de tal manera que, sin perjuicio del cumplimiento de la prestación del servicio, si no se cumple con tal supuesto, fiscalmente no procede la deducción.*

(...)

*Actualmente la Ley 1753 de 2015 en su artículo 135 establece el ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes para realizar los pagos al SGSSS, los cuales cotizaran sobre el ingreso base de cotización mínimo del cuarenta 40% del valor mensualizado de cada contrato”. (Subrayado fuera de texto).*

Anexo: [Concepto 025395 de 2017](#)

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 069/15



**1.2 AQUELLOS SUJETOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO QUE VOLUNTARIAMENTE DECIDIERON ACOGERSE AL RÉGIMEN DEL MONOTRIBUTO, DEBERÁN SEGUIR CUMPLIENDO CON LA EXIGENCIA DESCRITA EN EL ARTICULO 616 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; LA OBLIGACIÓN DE QUIENES COMERCIALIZAN BIENES O PRESTEN SERVICIOS GRAVADOS PERTENECIENDO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, DEBERÁN LLEVAR EL LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS POR CADA ESTABLECIMIENTO. (Concepto 023300 del 28 de agosto de 2017).**

## **II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)**

- **PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE EXENCIÓN DE RENTA DE SERVICIOS HOTELEROS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS NUEVOS Y REMODELADOS - [Proyecto de Resolución](#)**

El MinCIT expidió y publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de noviembre de 2017, al correo electrónico: [lmartinez@hotmail.com](mailto:lmartinez@hotmail.com).

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
20 de noviembre de 2017